

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77321887951**

**TRANSPORTES HOMS SPA  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
MONTEVIDEO #569 RECOLETA, SANTIAGO  
TRANSPORTE DE CARGA**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 03/09/2021**

**RES. EX. N° 77321109373 /**

**VISTOS:** 1 La solicitud de fecha 13.08.2021, presentada por doña [REDACTED] en representación de TRANSPORTES HOMS SPA, RUT [REDACTED], ambos con domicilio, para estos efectos, en Montevideo N° 569, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita retirarse del Régimen de Renta Presunta establecido en el Artículo 34 y acogerse al Régimen Tributario establecido en el Artículo 14 letra d), ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año comercial 2021.

VISTOS, además lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; Artículos 14 y 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; Ley N° 20.780 del año 2014; Circulares N° 69 del 30.12.2014, N° 37 del 20.05.2015; N° 39 del 08.07.2016, N° 43 del 11.07.2016, N° 49 del 14.07.2016; Resolución Exenta N° 93 del 22.09.2016; Resolución Exenta N° 132 del 30.12.2016; Ley 21.210 del 24.02.2020; y

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente registra Inicio de Actividades en Primera Categoría el 25.06.2020, con actividad comercial de "TRANSPORTE DE CARGA", y se encuentra acogido al Régimen de Tributación establecido en el Artículo 34 de la LIR desde el 25.06.2020.

2° Que el contribuyente, mantiene una estructura jurídica de Empresa Individuales de Sociedad por Acciones, siendo su socia persona natural con domicilio en Chile, según los antecedentes obtenidos desde las bases de datos que mantiene el Servicio de Impuestos Internos.

3° Que, de acuerdo a lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación a la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Así las cosas, de forma excepcional, para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31.07.2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30.03.2020, el que se prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre del presente año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020.

4° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la opción de cambio de régimen tributario, deberá ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77321887951 de fecha 13.08.2021, en atención a que la opción de cambio de régimen para el Año Tributario 2022 solicitada por el contribuyente, debió ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2021, conforme a lo establecido, sin perjuicio de lo razonado en los considerandos precedentes.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°26, de 2008, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac Senn  
Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2021.09.03  
14:03:37 -04'00'  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

### Distribución

TRANSPORTES HOMS SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/SHE/eop

Luisa Jorquera  
Cabello  
Firmado digitalmente por  
Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2021.09.03 20:11:46  
-04'00'

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2021.09.03  
13:43:49 -04'00'